

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100212118 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 04 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100212118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Favor de revisar archivo adjunto."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*

*Como se plantea en el artículo 3º y 12º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios:  
Artículo 3º:*

*(...)*

*"2º. Empleados públicos, que son los servidores públicos que, sin estar encuadrados en la fracción anterior, realicen funciones de dirección, mando, coordinación, supervisión, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, manejo de fondos o valores, control de adquisiciones, almacenes e inventarios, asesoría, consultoría e investigación científica.  
b) De base, que son todos los no considerados de confianza; y II. Por la temporalidad de su nombramiento, en: a) Con nombramiento definitivo, los que cuentan con la estabilidad en el empleo, cargo o comisión; y b) Con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios, los cuales se clasifican en: 1º. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses; 2º. Provisional, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses; 3º. Por tiempo determinado, cuando se otorgue por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; y 4º. Por obra determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública."*



Artículo 12º:

*"En caso de duda, en la interpretación de esta ley, y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el artículo 10, si persistiere ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al servidor público"*

*Por lo anterior, se pide a la autoridad responsable proporcionar los siguientes datos (siendo la versión pública la cual solicitamos nos puede hacer llegar desde la misma plataforma):*

- a) Copia de los nombramientos correspondientes y sus acreditaciones.
- b) Oficio de habilitación.
- c) Número de constancia.

*Todo lo anterior, correspondientes a los siguientes auditores adscritos a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" con sede en Jalisco:*

- I. JUAN PABLO LOPEZ HERNANDEZ
- II. CARLOS OSVALDO ALVARADO CARMONA
- III. MARIBEL CONTRERAS CARRANZA
- IV. IRIS LETICIA ZEPEDA NARANJO
- V. LAURA KARINA VELAZQUEZ CASTILLO
- VI. MAYRA ELENA PEREZ DEL TORO
- VII. MONICA JESUS COVARRUBIAS NORIEGA
- VIII. ELVIRA ENCISO GUEVARA
- IX. JUAN CARLOS CHAVEZ ROMERO
- X. ILSE AGLEA RODRIGUEZ CORNEJO
- XI. DANIEL ANTONIO LADINO GRAJEDA
- XII. MARTHA PATRICIA LUQUIN GUTIERREZ
- XIII. DANIELA ALVAREZ SÁNCHEZ
- XIV. MARIANO ISAAC GONZALEZ FOJACO

*Correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría de Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como





para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención al inciso a) de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que debido a que la información requerida, excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 Mb), no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, la versión pública de la expresión documental denominada "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*", de los servidores públicos solicitados, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, precisando que las versiones públicas obedecen a que contiene datos personales clasificados como confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", adscrita a la AGAFF, puso a disposición del solicitante, copia simple de la expresión documental denominada "*Nombramiento*", de los servidores públicos Carlos Osvaldo Alvarado Carmona y Mariano Isaac González Fojaco, a quienes de conformidad con el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se les confirió el cargo de Subadministrador, efectuado bajo los números de oficio 500-34-00-00-2017-09031 y 500-34-00-00-2017-17315 de fechas 03 de abril y 01 de junio, ambos de 2017, emitidos por la entonces Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3".

Asimismo, respecto de los incisos b) y c), puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o disco compacto y/o modalidad in situ, la versión pública de las expresiones documentales denominadas "*Constancias de Identificación*", respecto del periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende, de los servidores públicos Juan Pablo López Hernández, Carlos Osvaldo Alvarado Carmona, Maribel Contreras Carranza, Iris Leticia Zepeda Naranjo, Laura Karina Velazquez Castillo, Mayra Elena Pérez Del Toro, Mónica Jesus Covarrubias Noriega, Elvira Enciso Guevara, Juan Carlos Chávez Romero, Ilse Aglea Rodríguez Cornejo, Daniel Antonio Ladino Grajeda, Martha Patricia Luquin Gutiérrez, Daniela Álvarez Sánchez y Mariano Isaac González Fojaco, precisando que dichas versiones públicas fueron aprobadas



por el CTSAT, en Sesión Extraordinaria del día 23 de octubre de 2018, y se proporcionó el acta correspondiente, así como los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018, a la fecha de presentación de la solicitud.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas e identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta,

X  
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100212218 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 04 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100212218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Favor de revisar archivo adjunto."*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*"SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA*

*Proporcionar: a) copia de los nombramientos correspondientes y sus acreditaciones, b) contrato de trabajo vigente, c) oficio de habilitación, d) número de constancia de lo conducente:*

- I. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "1", con sede en Guadalajara, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
- II. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", con sede en Guadalajara Sur, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
- III. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "3", con sede en Zapopan, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
- IV. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "4", con sede en Ciudad Guzmán, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.*
- V. El Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Jalisco "5", con sede en Puerto Vallarta, correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de



atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, respecto del inciso a) de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 4 de diciembre de 2018, precisando que la versión pública obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, por lo que hace al inciso b) de la solicitud, señaló que la Ley del Servicio de Administración Tributaria dispone en su artículo 20, que las relaciones laborales entre el SAT y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en ese sentido, el artículo 12 de dicha Ley, dispone que los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo; por lo que los servidores públicos del SAT, por lo que no cuentan con contrato de trabajo.

Por su parte, en relación con los incisos c) y d), la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "Constancias de Identificación", emitidas durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2018 a la fecha de presentación de la solicitud respecto de Jalisco"1" (Guadalajara), Jalisco"2" (Guadalajara Sur), Jalisco"3" (Zapopan), Jalisco"4" (Cd. Guzmán) y Jalisco"5" (Puerto Vallarta), precisando que dichas versiones públicas fueron aprobadas por el CCTSAT en Sesión Extraordinaria del día 23 de octubre de 2018, y proporcionó el acta correspondiente.

Finalmente, precisó que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2018, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de Jalisco "3", se encontró vacante.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.





**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad, y domicilio (calle, número, colonia, código postal, delegación/municipio y estado), que se testan en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal, de los servidores públicos requeridos, vigentes en el periodo comprendido del 1º de enero de 2018, a la fecha de presentación de la solicitud, esto es, 4 de diciembre de 2018.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas e identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de  
Administración Tributaria  
Sesión extraordinaria  
-17 de enero de 2019-  
Página 8**

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

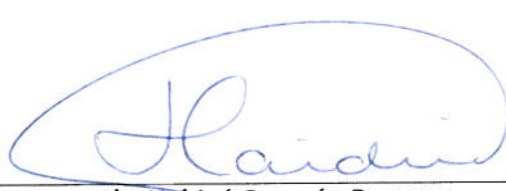
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Albina Francisca Morales Rojas**

Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio  
de Administración Tributaria



---

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a  
la Información